

Que siendo las 5 horas y 10 minutos del día 12 de junio del presente, fueron requeridos los agentes de la Policía Local por estar produciéndose una reyerta entre cuatro personas en la calle Iglesia cruce con Av. de Madrid, procediendo a separar a los implicados para evitar la agravación de la situación.

Vista el actas de alteración de orden público que levanta la Policía Local por tales hechos, siendo denunciado:

NOMBRE Y APELLIDOS	NIE/PASAPORTE	DOMICILIO
D. ZOUHIR KHACHI	X-3172147-X	CALLE CALPE, 22-2-D

Considerando que constituye infracción leve, a tenor del artículo 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, infringir la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.

Considerando que el artículo 28 de dicha norma legal establece que las sanciones leves se sancionarán con multa de hasta 300,51 euros.

Considerando que, en virtud del artículo 29.2 los Alcaldes serán competentes, previa audiencia de la Junta Local de Seguridad, para imponer multas de hasta 150,25 euros, en los municipios de menos de veinte mil habitantes.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

Primero.- Incoar expediente sancionador a don Zouhir Khachi por infringir el artículo 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo.- Designar Instructor del expediente al Inspector Jefe de la Policía Local, don Manuel Navarro Ribelles, y Secretaria del mismo a doña María Bisquert Crespo, adscrita a la Sección de Secretaría.

Tercero.- Otorgar a la interesada, un plazo de quince días, contados a partir de la notificación del presente, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse.

Cuarto.- El órgano competente para la resolución de este procedimiento sancionador es la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones delegadas por la Alcaldía mediante Resolución número 1.065 de 26 de junio de 2003.

Quinto.- Indicar a la interesada que:

- Tiene derecho a conocer, en cualquier momento del procedimiento el estado de tramitación del expediente y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo.

- Tiene derecho a formular con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

- Podrán formular recusación, en cualquier momento del procedimiento, al Instructor o a la Secretaria designadas, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- La posibilidad de que, como presunto responsable de una infracción a la Ordenanza General sobre Protección del Medio Ambiente, reconozca voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolverse en tal caso el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Lo que se pone en conocimiento de la interesada a los efectos oportunos, haciéndole saber que la transcrita resolución tiene consideración de acto de trámite y por tanto, no es susceptible de recurso administrativo, otorgándole un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que formule las alegaciones que estime oportunas.

Teulada, 5 de octubre de 2005.

El Alcalde, José Císcar Bolufer. Ante mí. El Secretario accidental, José Antonio Ivars Bañuls.

## AYUNTAMIENTO DE TORMOS

### EDICTO

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles durante los cuales se expuso al público el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública del municipio de Tormos en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Tormos en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2005, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende, definitivamente adoptado el citado acuerdo.

De conformidad a lo previsto por el artículo 17. 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública del municipio de Tormos en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Alicante.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TORMOS EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), el Ayuntamiento de Tormos establece la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

I. Hecho imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

II. Sujeto pasivo

Artículo 3.-

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3. Se exceptúan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

III. Periodo impositivo y devengo

Artículo 4.- La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en

que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos.

#### IV. Bases, tipos y cuota

##### Artículo 5.-

1. La base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Tormos las empresas a que se refiere el artículo 3.

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas empresas los obtenidos en dicho período por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas.

3. En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Tormos aún cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

4. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- a) Los impuestos indirectos que los gravan.
- b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas suministradoras puedan recibir.
- c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
- e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
- g) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial.
- h) En general todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en cada término municipal por servicios que constituyan la actividad propia de las Empresas de Servicios de Suministros.

5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en:

- a) Las partidas incobrables determinadas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.
- b) Las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.
- c) Las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.

##### Artículo 6.-

1. La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por 100 a la base.

2. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

#### V. Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.- No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### VI. Normas de gestión

Artículo 8.- Las empresas explotadoras de servicios de suministros, deberán presentar en la Oficina Gestora de la Tasa en los primeros quince días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término municipal de Tormos, así como la que en cada caso solicite la Administración Gestora de la Tasa.

#### Artículo 9.-

1. La Administración practicará las correspondientes liquidaciones trimestrales que tendrán carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva que será notificada al interesado. Transcurrido el plazo de pago en período voluntario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la L.G.T. se procederá a exigir el débito por la vía de apremio.

2. En todo caso las liquidaciones provisionales adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de presentación de la declaración a que se refiere el artículo anterior.

#### VII. Infracciones y sanciones

Artículo 10.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias.

##### Disposición derogatoria única

Queda derogada cualquier otra Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario vigente en el municipio de Tormos con anterioridad a la presente Ordenanza.

##### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa Tormos, 4 de octubre de 2005.

El Alcalde-Presidente, Vicente Javier Ripoll Peretó.

\*0526269\*

## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

### EDICTO

Expediente: 388 AM/05

Por Wok Asiático Wang, S.L., se ha solicitado licencia para la apertura de bar restaurante, dicha actividad está emplazada en plan parcial San José, sector 10, Centro Ozone local 1a.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Torrevieja, 2 de septiembre de 2005.

El Alcalde. Rubricado.

\*0526159\*

### EDICTO

Expediente: 478 AM/04

Por Al Alba Interiorismo, S.L., se ha solicitado licencia para la apertura de venta de muebles, dicha actividad está emplazada en calle Gabriel Miró, número 51.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Torrevieja, 29 de agosto de 2005.

El Alcalde. Rubricado.

\*0526160\*